

**PROFESIOGRAMA**  
**SALA DE REGIDORES**

# **PUESTO: REGIDORA EN SALA DE REGIDORES**

## **AREA: MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO**

### **FUNCION ESPECÍFICA:**

- ASISTIR PUNTUALMENTE Y PERMANECER EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y A LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE QUE FORME PARTE;
- III. ACATAR LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO Y A LA SOCIEDAD DE SUS ACTIVIDADES, A TRAVES DE LA FORMA Y MECANISMO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
- V. ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS ASUNTOS ESPECIALES QUE SE LE ENCOMIENDEN;
- VI. NO INVOVAR O HACER USO DE SU CONDICION DE REGIDOR, EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL O PREOFESIONAL;
- VII. NO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION DE LA FEDERACION, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS O SUS ENTIDADES PARAESTATALES CUANDO SE PERCIBA SUELDO, EXCEPCION HECHA DE LAS LABORES DE DOCENCIA, INVESTIGACION CIENTIFICA Y BENEFICIENCIA;
- VIII. NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS MUNICIPALES, EN LOS QUE TENGAN UN INTERES PERSONAL, O QUE INTRESEN A SU CONYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, O A SUS PARIENTES CONSANGUINEOS EN LA LINEA RECTA SIN LIMITACION DE GRADOS, A LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y A LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO, SIEMPRE QUENO SE TRATE DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

**EDAD:** de 18 años en adelante.

**ESTUDIOS MINIMOS REQUERIDOS:**

**CARGO DE ELECCION POPULAR.**

**NATURALEZA DEL PUESTO:**

DIRECTIVO

ANALITICO

PERMANENTE

SUPERVISION

OPERATIVO



PERIODO CONSTITUCIONAL

**TIPO DE TRABAJO:**

OFICINA

CAMPO



AMBOS

## REQUISITOS: LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**Artículo 23.-** Son requisitos para ser Presidente, Síndico o Regidor de los ayuntamientos de la entidad:

I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos, estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, Presidente, Consejero Electoral o Secretario del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

IV. No ser Procurador Social, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral con derecho a voto, de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

V. No ser Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial, Procurador General de Justicia. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda; y

X. En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con su obligación de presentar su declaración patrimonial en los términos de ley.

